



# Universidad Nacional del Altiplano - Puno

## Resolución Rectoral N° : 0361-2026-R-UNA



Puno, 12 de marzo del 2026

### VISTOS:

El OFICIO N° 05-2025-PCPF-UNA-PUNO (30-06-2025) y OFICIO N° 004-2026-PCPF-UNA-PUNO (02-03-2026), mediante los cuales, el Dr. Félix Rodolfo Meza Romualdo, Presidente de la Comisión Permanente de Fiscalización de esta Casa Superior de Estudios, hace alcance la propuesta inicial y versión final luego de subsanación de sugerencias y observaciones planteadas por órgano superior competente, respectivamente, del REGLAMENTO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno; y, el MEMORANDUM N° 165-2026-SG-UNA-PUNO (11-03-2026) emitido por Secretaría General – UNA-PUNO, que contiene el acuerdo de aprobación del Consejo Universitario, referente a la propuesta en mención;

### CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional del Altiplano – Puno se rige por las disposiciones contenidas en la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto y normas administrativas internas; goza de autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que debe ser ejercida de acuerdo a lo previsto en el art. 18° de la Constitución Política del Estado y Leyes de la República, para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales; asimismo, la Ley N° 31520, Ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas;

Que, el Estatuto en vigencia, aprobado por RAU. N° 008-2023-AU-UNA, establece: art. 166.- "Los órganos de control y fiscalización de la UNA-Puno son: Oficina de Control Institucional y comisión permanente de fiscalización dentro del marco de la ley."; art. 170.- "La Comisión Permanente de Fiscalización es el órgano encargado de vigilar la gestión académica, administrativa y económica de la UNA-Puno. Está integrada por dos (02) docentes, un (01) estudiante de pregrado y un (01) estudiante de posgrado, miembros de la Asamblea Universitaria; cuenta con amplias facultades para solicitar información a toda instancia interna de la universidad. Está obligada a guardar la debida confidencialidad de la información proporcionada, bajo responsabilidad. Su mandato será por el período de dos (02) años. (...).";

Que, por RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 014-2024-AU-UNA de fecha 31 de diciembre del 2024, se nominó por el período de dos (02) años, a la COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN 2025-2026 de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno; la misma que a través de OFICIO N° 05-2025-PCPF-UNA-PUNO y OFICIO N° 004-2026-PCPF-UNA-PUNO, ha hecho alcance la propuesta del REGLAMENTO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO – PUNO;

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS, en su Artículo IV referido a los principios del procedimiento administrativo, entre otros, establece: numeral 1.1 "Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.";

Que, la Unidad de Planeamiento y Modernización – Oficina de Planeamiento y Presupuesto, ha emitido el INFORME N° 1032-2025-SM-UPM-OPP-UNA-P, del cual se infiere que el contenido de forma de la propuesta de Reglamento de la Comisión Permanente de Fiscalización de la UNA-Puno, es concordante con las normas internas de elaboración de reglamentos de la institución; sugiriendo la continuación con el procedimiento regular para su aprobación;

Estando a los documentos sustentatorios que forman parte de la presente Resolución; contando con el pronunciamiento legal favorable contenido en el INFORME LEGAL N° 1440-2025-OAJ-UNA-PUNO e INFORME LEGAL N° 1507-2025-OAJ-UNA-PUNO, emitidos por la Oficina de Asesoría Jurídica; en el marco de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto Universitario y la Resolución de Asamblea Universitaria N° 009-2021-AU-UNA; y,

De conformidad con lo aprobado por el Pleno del Honorable Consejo Universitario en Sesión Ordinaria del 11 de setiembre del 2025;

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.** - APROBAR, el **REGLAMENTO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN de la Universidad Nacional del Altiplano - Puno**, el mismo que consta de VIII Capítulos, 30 Artículos y 05 Disposiciones Finales; acorde con los fundamentos descritos en la presente Resolución.

...///





Universidad Nacional del Altiplano - Puno  
Resolución Rectoral N° : 0361-2026-R-UNA



12-03-2026

pág. 02

**Artículo Segundo.- DISPONER**, el cumplimiento y acatamiento de la presente Resolución a todas las dependencias de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



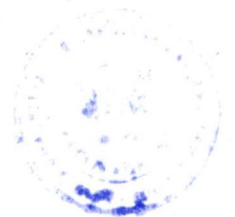
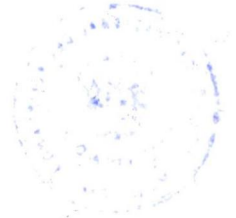
*[Signature]*  
**Abog. LEILA ROSMERY FLORES BUSTINZA**  
**SECRETARIA GENERAL**



*[Signature]*  
**Dr. PAULINO MACHACA ARI**  
**RECTOR**

**DISTRIBUCION:**

- \* Vicerrectorados: Académico, Investigación
  - \* Dirección General de Administración
  - \* OCI, OAJ, OPP
  - \* Comisión Permanente de Fiscalización – UNA-P
  - \* Portal de Transparencia – UNA-PUNO
  - \* Sub Unidad de Modernización
  - \* Archivo/2026.
- jalr/.





# **REGLAMENTO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO - PUNO**



## **CAPITULO I. DE LA DENOMINACIÓN Y FINES**

**Artículo 1.-** La Comisión Permanente de Fiscalización es el órgano encargado de vigilar la gestión académica, administrativa y económica de la Universidad Nacional del Altiplano, y su reglamento establece sus fines, organización funcionamiento y procedimientos, de acuerdo con lo establecido por la Ley Universitaria Ley N°30220, Estatuto de la Universidad Nacional del Altiplano.

**Artículo 2.-** Son fines de la Comisión Permanente de Fiscalización:

- a) Velar por el estricto cumplimiento de la normatividad legal, conformada por la Constitución Política del Estado, la Ley Universitaria, el Estatuto de la Universidad Nacional del Altiplano, y las Normas que deriven de estos.
- b) Recibir, tramitar, pronunciarse e informar sobre cualquier denuncia que presente uno o más miembros de la Comunidad Universitaria.

**Artículo 3.-** La Comisión Permanente de Fiscalización es autónomo en el ejercicio de sus funciones; cuenta con amplias facultades para solicitar información a toda instancia interna de la universidad y las autoridades universitarias deberán prestarles todas las facilidades que les sean solicitadas para el mejor cumplimiento de sus funciones. Está obligada a guardar la debida confidencialidad de la información proporcionada, bajo responsabilidad.

**Artículo 4.** Todas las autoridades de la Universidad: Rector, Vicerrectores, Decanos, Director de la Escuela de Posgrado, Directores de Escuela, Directores de Departamento, funcionarios y/o jefes de oficinas de la Universidad deben proporcionar con carácter de obligatorio la información solicitada por la Comisión Permanente de Fiscalización. Cualquier requerimiento incumplido por los solicitados se tipificará como conducta funcional pasible de sanción.

## **CAPITULO II. BASE LEGAL**

**Artículo 5.-** Constituye base legal de la Comisión Permanente de Fiscalización:

- a) Los artículos 57.6 y 77 de la Ley No 30220 Ley Universitaria.
- b) Los artículos 166 y 170 del Estatuto de la Universidad Nacional del Altiplano.
- c) Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Ley No. 27806 y su Reglamento.

## **CAPITULO III. DEL ÁMBITO**

**Artículo 6.-** Comprende los artículos 57.6 y 77, del CAPÍTULO VII del Estatuto de la Universidad Nacional del Altiplano y los artículos 57.6 y 77 de la Ley No 30220 Ley Universitaria.



## **CAPITULO IV. DE LAS FUNCIONES**

**Artículo 7.-** Son funciones de la Comisión Permanente de Fiscalización:

- a) Planificar y ejecutar acciones de fiscalización, sobre el normal funcionamiento de las dependencias de la Universidad Nacional del Altiplano, verificando en forma objetiva el estricto cumplimiento de la normatividad legal, de la Constitución Política del Perú, Ley Universitaria, Estatuto de la Universidad, los Reglamentos y las normas que deriven de estos.
- b) Vigilar la gestión académica, administrativa y económica de la Universidad Nacional del Altiplano, que incluye vigilar la correcta aplicación de la normativa y la transparencia en todas las dependencias de la Universidad Nacional del Altiplano.
- c) Atender, resolver, pronunciarse e informar sobre las denuncias y quejas de los miembros de la comunidad universitaria sobre actos de corrupción, incumplimiento de normas internas y externas de gestión universitaria o hechos que vayan en contra de los fines y objetivos de la Universidad Nacional del Altiplano.
- d) Motivar la participación activa de la comunidad universitaria en la lucha frontal contra la corrupción, visitando las diferentes dependencias e intervenir en procesos en los que se ha evidenciado trámites retenidos indebidamente, cobros indebidos en oficinas académicas y administrativas que vulnere derechos de la comunidad universitaria.
- e) Intervenir en casos de controversias cuando la queja o reclamo no haya sido resuelta en los niveles que corresponde, solicitando, por escrito a las autoridades o funcionarios de la universidad, para que sustenten o esclarezcan.
- f) Informar los resultados de fiscalización de la gestión de la universidad a la Contraloría General de la República-CGR y a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU según la Ley N°30220 Ley universitaria, Art. 57.6.
- g) Presentar la memoria anual de fiscalización concluidos al presidente de la Asamblea Universitaria. En caso fuera necesario solicitar una Asamblea Universitaria Extraordinaria.

## **CAPITULO V. DE SUS MIEMBROS**

**Artículo 8.-** La Comisión Permanente de Fiscalización se conforma por 02 docentes principales, con sólida trayectoria ética, profesional y académica, 01 estudiante de pregrado y 01 estudiante de postgrado, miembros de la Asamblea Universitaria.



**Artículo 9.-** Los integrantes de la Comisión Permanente de Fiscalización son elegidos por y entre los miembros de la Asamblea Universitaria, por el periodo de (02) años. Los docentes pueden ser reelegidos por un periodo inmediato adicional.

**Artículo 10.-** La elección de los miembros de la Comisión Permanente de Fiscalización se realiza en sesión ordinaria de la Asamblea Universitaria y *asumen sus cargos previa juramentación.*

**Artículo 11.-** No podrán ser miembros de la Comisión Permanente de Fiscalización, el Rector, los Vicerrectores, Decanos y directores generales,

Los requisitos para ser elegidos miembro de la Comisión Permanente de Fiscalización son:

- a) *No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada vigente.*
- b) No estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución.
- c) No estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
- d) No haber sido sancionado disciplinariamente por actos académicos o administrativos en el ejercicio de su función dentro o fuera de la Universidad Nacional del Altiplano.

**Artículo 12.-** Se pierde la condición de miembros de la Comisión Permanente de Fiscalización, cuándo:

- a) Pierde la condición de Asambleísta al cambiar de categoría docente.
- b) Renuncia aceptada por la Asamblea Universitaria.
- c) Abandono injustificado del cargo por más de 3 sesiones consecutivas o 5 no consecutivas en un periodo de 180 días
- d) Por inconducta inmoral.
- e) Por impedimento físico o mental sobreviniente o por condena judicial por delito doloso.

**Artículo 13.-** Producida la vacancia del 50% de los miembros de la Comisión Permanente de Fiscalización, por aplicación del artículo anterior, si no se cubre con accesitarios, el Rector convocará a sesión extraordinaria de la Asamblea Universitaria, para cubrir las vacantes. En otros casos, sería la Asamblea Universitaria, en su sesión más próxima, la que elija al o los miembros que cubran las vacantes producidas.

**Artículo 14.-** *En caso de vacancia o ausencia temporal del presidente,* asumirá sus funciones el segundo miembro docente de la Comisión Permanente de Fiscalización.



**Artículo 15.-** la Comisión Permanente de Fiscalización contará con un presidente, vicepresidente y un secretario. El presidente será un profesor principal de reconocida trayectoria profesional y buena reputación, elegido por la Asamblea Universitaria.

**Artículo 16.-** Son atribuciones del presidente:

1. Representar a la Comisión Permanente de Fiscalización.
2. Dirigir las actividades de la Comisión Permanente de Fiscalización y el funcionamiento administrativo del mismo.
3. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Permanente de Fiscalización.
4. Suscribir la documentación que expida la Comisión, así como cursar las invitaciones o citaciones a docentes, alumnos y administrativos a las sesiones de la comisión para que informen o, sustenten o esclarezcan asuntos de interés de la Comisión.
5. Elaborar la memoria anual de la Comisión Permanente de Fiscalización

**Artículo 17.** Son atribuciones del vicepresidente:

1. Asumir la presidencia en ausencia del titular.
2. Colaborar con el presidente en la gestión.

**Artículo 18.-** Son atribuciones del secretario:

1. Llevar el Libro de Actas de las sesiones de la Comisión Permanente de Fiscalización.
2. Mantener actualizado los archivos e inventario de la Comisión Permanente de Fiscalización.
3. Suscribir con el presidente las Actas de las sesiones aprobadas y todo documento que emita la Comisión Permanente de Fiscalización.

**Artículo 19.-** La Comisión Permanente de Fiscalización para resolver las denuncias de su competencia, podrá solicitar el apoyo de asesores o especialista de la Comunidad Universitaria o asesor legal externo que oriente y haga seguimiento a los casos que ameriten.

**Artículo 20.-** La Comisión Permanente de Fiscalización contará con una unidad de apoyo, para lo cual la Universidad asignará en forma permanente, un local, personal administrativo y de servicio, así como los recursos económicos, logística y facilidades que requiera para su normal funcionamiento.

## **CAPITULO VI. DE LAS SESIONES**

**Artículo 21.-** Las sesiones serán ordinarias y extraordinarias, todas ellas tienen el carácter de reservadas.

**Artículo 22.-** La Comisión Permanente de Fiscalización se reunirá una vez por semana, en el día y hora que se acuerde previamente, en forma



extraordinaria cuando lo convoque el presidente por iniciativa o pedido de la mitad de los miembros.

**Artículo 23.-** El quórum para las sesiones de la Comisión Permanente y Fiscalización es la mitad más uno del número total de sus miembros, si no existiera quórum en primera citación, la segunda convocatoria se llevará a cabo el mismo día de la convocatoria con una diferencia de plazo de 15 minutos, y el quórum será con un mínimo de dos miembros.

**Artículo 24.-** Los acuerdos de la Comisión Permanente de Fiscalización se tomarán por mayoría absoluta de sus miembros. El presidente tendrá el voto dirimente en caso de empate.

## CAPITULO VII. DEL PROCEDIMIENTO

**Artículo 24.-** Los miembros de la comunidad universitaria, en forma individual o colectiva, pueden denunciar los hechos que signifiquen transgresión o incumplimiento de la Ley Universitaria, del Estatuto, de los Reglamentos y Directivas de la Universidad, comprendiendo los que se dan a nivel de la gestión administrativa, académica y económica de la Universidad Nacional del Altiplano.

**Artículo 26.-** La denuncia se efectuará por escrito, dirigida al presidente de la Comisión Permanente de Fiscalización, señalando los hechos y las normas que se habrían transgredido, acompañando las pruebas indiciarias que la sustente.

**Artículo 27.-** La Comisión Permanente de Fiscalización notificara a través de la autoridad respectiva a quienes resulten comprendidos, en la denuncia, corriéndose traslado de la misma por un plazo de quince (15) días útiles, para que presente su descargo y aporte los medios probatorios que lo sustente. Vencido dicho término sin que sea contestada, la Comisión Permanente de Fiscalización, continuará el proceso en rebeldía.

**Artículo 28.-** La Comisión Permanente de Fiscalización solicita de oficio las pruebas que considere pertinente, en cualquier estado del procedimiento. También podrá solicitar opinión especializada cuando la naturaleza del hecho denunciado lo requiera.

**Artículo 29.-** El procedimiento concluye con acuerdo de la Comisión Permanente de Fiscalización transcurrido un plazo máximo de quince (15) días luego de recibidas las pruebas. El acuerdo expresará los fundamentos fácticos de hecho y derecho, teniendo en cuenta los principios de equidad, transparencia, justicia e imparcialidad, que sustente la decisión sobre el cuestionamiento que dio lugar al procedimiento y sobre cualquier otro que resulte del expediente. La Comisión Permanente de Fiscalización hará conocer del acuerdo mediante informe a la Asamblea Universitaria, para que disponga las medidas que resulten pertinentes.



**Artículo 30.-** Los Miembros de la Comisión Permanente de Fiscalización que resultaran comprendidos, en un hecho motivo de denuncia, así como su cónyuge, parientes consanguíneos hasta el 4to. grado de consanguinidad y 2do grado de afinidad, están obligados bajo responsabilidad, de abstenerse de participar en el procedimiento que hubiera ha lugar.

## **CAPITULO VIII. DISPOSICIONES FINALES**

**Primera .-** El Rectorado a través de la Oficina de Relaciones Públicas, publicará en la página web de la Universidad la relación de los informes para conocimiento de la Comunidad Universitaria, que no tengan la condición de reservado por confidencial.

**Segunda .-** Todas las autoridades de los Órganos de Gobierno de la Universidad, remitirán a la Comisión Permanente de Fiscalización los Reglamentos y normas vigentes. También transcribirán las Resoluciones, Reglamentos y Normas que se expidan a partir de la aprobación del presente Reglamento.

**Tercera .-** La Comisión Permanente de Fiscalización a fin de vigilar el cumplimiento de la normativa, podrá participar en la diferentes actividades programadas por la Universidad: Académicas, de investigación, administrativas y otras, así como en la realización de Consejos Universitarios y Consejos de Facultades.

**Cuarta .-** La Comisión Permanente de Fiscalización, por acuerdo de los dos tercios del número legal de sus miembros, podrá proponer a la Asamblea Universitaria cualquier modificación del presente Reglamento, para su aprobación o proponer las normas complementarias que resulten necesarias para el cumplimiento de sus fines

**Quinta .-** El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el órgano oficial de la Universidad.



**Dr. Félix Rodolfo Meza Romualdo**

Presidente

Docente Principal de la Facultad de Ciencias Biológicas.

**Dr. Víctor Melitón Zanabria Huisa**

Vicepresidente

Docente Principal de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia

**Jackeline Ruth Zaraza Mamani**

Secretaria

Alumna de la Facultad de Ing. Económica

**Justo Olmedo Anchapuri Zapata**

Miembro

Alumno de la Unidad de Posgrado de la Maestría en Planificación y Gestión Pública de la Facultad de Ingeniería Económica.

